



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/7/2017/TO1

///Martín, 06 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa** **FSM/7/2017/TO1 (número interno 4129)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, sobre la situación procesal de **Cristián Peretto** (de nacionalidad argentina, titular del DNI nro. 22.826.593, hijo de Jorge Eduardo -v- y Celia Rosa Ortega -v-, instruido, de estado civil casado, de ocupación empresario, domiciliado en la calle Saturnino Segurola nro. 323, Villa Sarmiento, partido de Morón, provincia de Buenos Aires) y **Sebastián Zelicovich** (de nacionalidad argentina, titular del DNI nro. 26.405.446, hijo de Jorge Leonardo -f- y de Mónica Liliana Vitar -v-, instruido, divorciado, comerciante, domiciliado en la calle Leandro Alem nro. 2422 de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires).

Y CONSIDERANDO:

I. Que conforme el requerimiento fiscal de elevación a juicio formulado en autos se le imputa a **Cristián Peretto y Sebastián Zelicovich** el siguiente hecho: "...el haber intentado defraudar al *Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)* por la suma de \$1.820.013,23, a través de una maniobra ardidosa, al presentar ante la firma "Farmalink S.A." (contralor y auditor del Convenio PAMI) -lo que se llevó a cabo a través de la filial de la localidad de Tres de Febrero del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia



de Buenos Aires-, y para su cobro, el total de 310 recetas del INSSJP falsificadas, a sabiendas de su carácter espurio; recetas éstas que tenían adheridas troqueles de medicamentos, apócrifos o imitados fraudulentamente, correspondientes a marcas registradas ("Lantus" perteneciente a la firma Sanofi Aventis, como así también "Levemir Flexpen", "Novomix Flexpen" y "Novorapid Flexpen" de la firma Novo Nordisk Pharma Argentina S.A.). Tales instrumentos simulaban la venta de medicamentos a distintos afiliados del PAMI (que no utilizaron y/o requirieron los insumos allí prescriptos) o a un tercero interviniente (pudiendo tratarse de cualquier persona allegada del supuesto destinatario), en la farmacia Pelontri (razón social Raccagni S.C.S.) vinculada a los imputados al momento de los hechos, la cual se encontraba ubicada en la calle Manuel Estrada Nro. 1398 de la localidad de Santos Lugares, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Dichas maniobras fraudulentas tenían como objeto obtener ilegítimamente de la obra social nacional, el pago por retribución de la suma sindicada (\$1.820.013,23), en el período comprendido entre junio y diciembre de 2016; circunstancia que no se concretó por causas ajenas a la voluntad de los imputados...".

La conducta atribuida fue calificada legalmente como defraudación agravada por haberse perpetrado en perjuicio de la administración pública en grado de tentativa, cometido en forma reiterada - trescientos diez hechos-, en concurso ideal con el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/7/2017/TO1

delito de uso de documentos falsos y el de uso de marcas registradas falsificadas, en carácter de coautores (arts. 42, 174, inc. 5 en función del art. 172, arts. 296 en función del art. 292 del Código Penal y art. 31, inc. "b" de la ley 22.362).

II. Que el día 17 de octubre de 2025, los imputados **Cristián Peretto** y **Sebastián Zelicovich**, con la asistencia de la doctora Julia María Taboada de Erpen, celebraron un acuerdo conciliatorio con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI), en los términos del art. 34 del Código Procesal Penal Federal.

El convenio consistía en el pago de la suma de \$11.000.000, que se cancelaría entre los dos imputados, en tres cuotas mensuales y consecutivas de \$3.667.000 cada una, en concepto de reparación económica por los daños causados.

La suma debía ser transferida a la cuenta bancaria del INSSJP-PAMI, CUIT N°305227639, número de cuenta 0000041346, Sucursal PLAZA DE MAYO, Banco de la Nación Argentina, CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU) 0110599520000000413460, dentro de los días uno al cinco del mes siguiente a la homologación judicial.

En consecuencia, se fijó audiencia de homologación con todas las partes interesadas.

III. Que el día 28 de octubre del año 2025 año se celebró la audiencia, prevista en el art. 34 del Código Procesal Penal Federal, ocasión



en que las partes interesadas ratificaron los términos del acuerdo conciliatorio celebrado.

Además, el Ministerio Público Fiscal, representado por la auxiliar fiscal María Clara Fernández Segovia, acompañó el acuerdo celebrado entre los imputados y la parte damnificada, ya que reunía los requisitos del art. 34 del Código Procesal Penal Federal.

Dictaminó que se trataba de un delito de contenido patrimonial en el que no medió violencia contra persona alguna, en el cual la maniobra quedó en grado de connato.

Adunó que la víctima prestó su consentimiento y que valoraba también la posibilidad de que con el pago se recuperen fondos destinados a prestar servicios para las personas afectadas.

Añadió que el acuerdo quedaba comprendido dentro de todos los requisitos previstos por la resolución 92/2023 del Procurador General de la Nación, pues los imputados no registraban antecedentes penales ni eran funcionarios públicos al momento de los hechos.

Ante este panorama, tras escuchar a las partes, destaqué que el propio Estado era quien se encontraba perjudicado y era el propio Estado el que dos veces, en este caso, se sentía satisfecho, el PAMI como particular damnificado y aceptando la propuesta de los acusados y el Ministerio Público, desde su punto de vista de dueño de la acción penal.

En consecuencia, en base a dichas consideraciones, resolví: "...I) **HOMOLOGAR** el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/7/2017/TO1

acuerdo conciliatorio presentado por los imputados **CRISTIÁN PERETTO** y **SEBASTIÁN ZELICOVICH** y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI), de acuerdo a lo previsto por el art. 34 del Código Procesal Penal Federal. **II) RESERVAR** este legajo hasta tanto no se acredite el cumplimiento del acuerdo conciliatorio (art. 34 del Código Procesal Penal Federal)..."

IV. Que, a través de las presentaciones incorporadas al sistema de gestión judicial lex100 en fechas 06 de noviembre del año 2025, 05 de diciembre del año 2025 y 04 de febrero del año 2026, la doctora Julia María Taboada de Erpen, defensora de confianza de **Cristián Peretto** y **Sebastián Zelicovich**, informó el cumplimiento de las condiciones del acuerdo conciliatorio y adjuntó comprobantes de las transferencias dinerarias a la cuenta bancaria del INSSJP-PAMI.

V. Que, en fecha 04 de febrero del año 2026, se requirió al apoderado del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) que informara si efectivamente los imputados **Cristián Peretto** y **Sebastián Zelicovich** habían cumplido con el acuerdo conciliatorio celebrado en estas actuaciones.

En fecha 05 de febrero del año en curso, el letrado apoderado del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI), doctor Germán Carlos Bergón, indicó que efectivamente ingresaron en la cuenta bancaria del INSSJP-PAMI, N.º 0000041346, Sucursal Plaza de



Mayo, Banco de la Nación Argentina, las sumas de dinero informadas por la defensa de los imputados y aportó copias digitales de las órdenes de ingreso de la Gerencia Económico-Financiera de ese organismo.

VI. Que llegado el momento de resolver, por haberse verificado el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en este expediente, del modo que fue oportunamente homologado, declararé la extinción de la acción penal ejercida contra **Cristián Peretto** y **Sebastián Zelicovich**, de conformidad con lo establecido en los arts. 59 -inc. 6- del Código Penal y 34 -segundo párrafo- del Código Procesal Penal Federal.

Por ende, se dispondrá el sobreseimiento de los acusados en orden a las conductas por las que fueron requeridos a juicio, en los términos del art. 361 del Código Procesal Penal de la Nación.

Igualmente, se levantarán los embargos oportunamente ordenados respecto de **Cristián Peretto** y **Sebastián Zelicovich**.

En definitiva, en mi condición de juez unipersonal,

RESUELVO:

I. DECLARAR la **EXTINCIÓN** por **CONCILIACIÓN** de la **ACCIÓN PENAL** ejercida contra **CRISTIÁN PERETTO** y **SEBASTIÁN ZELICOVICH** en la **causa FSM/7/2017/TO1 (número interno 4129)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín (arts. 59 -inc. 6º- del Código Penal y 34, segundo párrafo, del Código Procesal Penal Federal).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/7/2017/TO1

II. SOBRESEER a CRISTIÁN PERETTO y SEBASTIÁN ZELICOVICH en la causa FSM/7/2017/TO1 (número interno 4129) del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, en orden a las conductas por las que fueron requeridos a juicio (art. 361 del Código Procesal Penal de la Nación).

III. LEVANTAR LOS EMBARGOS oportunamente ordenados respecto de **CRISTIÁN PERETTO y SEBASTIÁN ZELICOVICH.**

Regístrate, publíquese, notifíquese, comúñquese, cúmplase y archívese.

Ante mí

Se cumplió. CONSTE.

